

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 11 de julio de 2000****que modifica por segunda vez las Decisiones 1999/466/CE y 1999/467/CE, por las que se establecen, respectivamente, los estatutos de rebaños bovinos oficialmente indemnes de brucelosis y de tuberculosis en determinados Estados miembros y regiones de Estados miembros**

[notificada con el número C(2000) 1943]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/442/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 2000/15/CE <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 4 del punto I y el apartado 7 del punto II de su anexo A,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 1999/466/CE de la Comisión, de 15 de julio de 1999, por la que se establece el estatuto de rebaños bovinos oficialmente indemnes de brucelosis en determinados Estados miembros y regiones de los Estados miembros y se deroga la Decisión 97/175/CE <sup>(3)</sup>, modificada por la Decisión 2000/69/CE <sup>(4)</sup>, concedió ese estatuto a algunos Estados miembros y regiones hasta el 30 de junio de 2000.
- (2) La Decisión 1999/467/CE de la Comisión, de 15 de julio de 1999, por la que se establece el estatuto de rebaños bovinos oficialmente indemnes de tuberculosis en determinados Estados miembros y regiones de Estados miembros y se deroga la Decisión 97/76/CE <sup>(5)</sup>, modificada por la Decisión 2000/69/CE, concedió ese estatuto a algunos Estados miembros y regiones hasta el 30 de junio de 2000.
- (3) Las limitaciones temporales del estatuto de rebaños oficialmente indemnes de la brucelosis bovina establecidas en las Decisiones anteriormente mencionadas se introdujeron debido a la incoherencia en las fechas de diversos textos normativos relativos al sistema de identificación de los animales de la especie bovina.

- (4) En espera de que entre en vigor la modificación de la letra b) del punto 4 de la parte I y la letra b) del punto 7 de la parte II del anexo A de la Directiva 64/432/CEE, es necesario prorrogar la validez temporal de los estatutos de rebaños bovinos oficialmente indemnes de brucelosis y de tuberculosis de que disfrutaban las regiones enumeradas en el anexo II de las Decisiones 1999/466/CE y 1999/467/CE de la Comisión, respectivamente.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

1. En el título del anexo II de la Decisión 1999/466/CE, los términos «hasta el 30 de junio de 2000» se sustituirán por «hasta el 31 de octubre de 2000».
2. En el título del anexo II de la Decisión 1999/467/CE de la Comisión, los términos «hasta el 30 de junio de 2000» se sustituirán por «hasta el 31 de octubre de 2000».

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 2000.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO 121 de 29.7.1964, p. 1977/64.<sup>(2)</sup> DO L 105 de 3.5.2000, p. 34.<sup>(3)</sup> DO L 181 de 16.7.1999, p. 34.<sup>(4)</sup> DO L 23 de 28.1.2000, p. 76.<sup>(5)</sup> DO L 181 de 16.7.1999, p. 36.